

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01-2013-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 01-2013/COVISUR-AREQUIPA
RECLAMANTE : PEDRO HERRERA SALDIVAR
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 02.01.2013

Arequipa, 21 de enero de 2013

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor Pedro Herrera Saldívar (El Usuario) con fecha 02 de enero de 2013, quien solicita el pago por daños materiales y personales, que habrían sido ocasionados debido a una falta de mantenimiento oportuno de la vía. De igual modo, El Usuario alega un funcionamiento deficiente los postes SOS ubicados en la zona aledaña al accidente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por El Reglamento, la dependencia responsable de conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 02 de enero de 2013, El Usuario presentó un reclamo en la Oficina Administrativa de COVISUR en Arequipa, señalando que con fecha 23 de diciembre de 2012, su vehículo sufrió un accidente en la vía a 30 Km. pasando la localidad de Imata, el mismo que habría sido ocasionado por un bache de grandes proporciones que se encontraría en toda la vía. Como consecuencia de dicho accidente se habrían producido daños materiales al vehículo y daños personales al acompañante de El Usuario. De igual modo, El Usuario señala que en dicha oportunidad los teléfonos de emergencia ubicados en la vía se encontraban fuera de servicio.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los Literales c) y d) del Artículo 4 de El Reglamento.

CUARTO: Que en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por El Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: El Contrato de Concesión suscrito entre COVISUR y el Estado Peruano, dispone que ésta debe cumplir con los niveles de servicio previstos en el Contrato, estableciendo plazos para efectuar el levantamiento de eventuales defectos que pudieran existir en la vía.

SEXTO: Al respecto, el área técnica de COVISUR ha verificado mediante el respectivo informe que en la ubicación señalada por El Usuario, se vienen cumpliendo los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, siendo que en dicha zona se efectúa el Mantenimiento permanente de la vía.

De igual modo, se señala que la señalización en la vía es la adecuada, lo que se verifica también con la Constatación Policial de fecha 14 enero de 2013, cuya copia adjuntamos.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo señalado por El Usuario, como consecuencia del accidente que habría sufrido su vehículo, se ocasionaron daños materiales al mismo así como daños personales a su acompañante, motivo por el cual solicita a COVISUR el pago de los mismos. Sin embargo, El Usuario no ha presentado medios probatorios idóneos que acrediten el vínculo existente entre el daño alegado y COVISUR, por lo que tampoco es posible determinar responsabilidad alguna.

OCTAVO: Que, con relación al funcionamiento de los teléfonos de Emergencia SOS, El Usuario manifiesta que después de ocurrido el accidente, intentó hacer uso de tres (03) teléfonos de emergencia ubicados al lado de la vía, pero que sin embargo, éstos se encontrarían fuera de servicio. De acuerdo a la información proporcionada por El Usuario los postes en mención serían el poste N° 25 (Km 198+000), poste N° 26 (Km. 207+200) y el poste N° 27 (Km. 217+400).

Al respecto y de la verificación efectuada por COVISUR, los postes en mención se encuentran operativos y funcionando con normalidad, lo que se verifica de la Constatación Policial de fecha 03 de enero de 2013, cuya copia adjuntamos.


Cabe señalar que en el propio reclamo El Usuario manifiesta haber escuchado la instrucción: "*conexión satelital en proceso o algo similar*", lo que indica que el funcionamiento de los teléfonos SOS es el adecuado, por lo que es probable que no se haya esperado un tiempo razonable para establecer la conexión satelital con la Central de Emergencias.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por El Usuario.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Usuario conforme a lo dispuesto por El Reglamento.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 18° de El Reglamento, se deja constancia que El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



LILIA LORENA VALDIVIA BECERRA
REPRESENTANTE
COVISUR S.A.